

0 1
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MINERA COREX SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

SOFÍA PÉREZ ORELLANA

Y

FRANCISCO NARANJO GRIJALVA

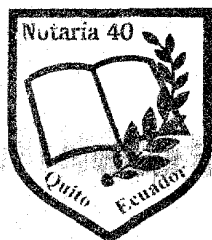
CUANTÍA: \$800.00

(DI 3 COPIAS)

GV

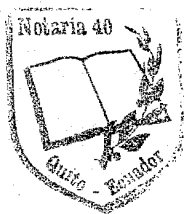
Escritura No. 2634 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciseis (16) de octubre del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen la señorita Sofía Elizabeth Pérez Orellana y el señor Francisco Naranjo Grijalva por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía MINERA COREX SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita Sofía Elizabeth Pérez Orellana y el señor Francisco Javier Naranjo Grijalva por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará MINERA COREX SOCIEDAD ANÓNIMA En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MINERA COREX SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** MINERA COREX SOCIEDAD ANÓNIMA es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0

2

leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". **Artículo segundo: DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y el Estatuto.

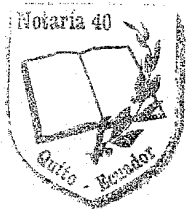
Artículo Tercero.- OBJETO: La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Actividades de minería en cualquiera de sus fases de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización y distribución en general de minerales metálicos y no metálicos, lavaderos, piedras preciosas, rocas ornamentales y materiales de construcción que se encuentran en el suelo, subsuelo, cauce y lecho de los ríos y en fondos marinos. b) La compañía podrá exportar, importar, distribuir, almacenar: equipos de minería, de perforación, de construcción, computación, para la implementación de negocios de minería en todas sus fases, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. c) La Compañía podrá representar y brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: minera, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, La compañía podrá dedicarse a la promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones y podrá celebrar todo tipo de contratos de cualquier otra naturaleza. d) En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren con empresas privadas, públicas o semi - públicas e invertir en licitaciones y concurso de ofertas, todo para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes. **Artículo**

3



Dr Oswaldo Mejia Espinosa

Cuarto.- MEDIOS Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, excepto aquellos específicamente reservados para las compañías e instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este ESTATUTO. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente ESTATUTO. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de US\$ 1.00 cada una. **Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

3

autenticados con la firma del Presidente y Gerente General . Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas. **Artículo Décimo Primero.-**

REFERENCIAS LEGALES: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.-**

ÓRGANOS SOCIALES: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero.-**

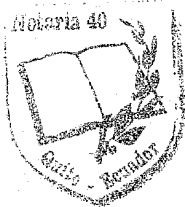
COMPOSICIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente ESTATUTO exigen. **Artículo Décimo Cuarto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente ESTATUTO señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar el presente ESTATUTO en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía. c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración. d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda f) Elegir Presidente y Gerente General de la Compañía



y fijar sus remuneraciones. g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y el Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor. l) Autorizar al Presidente o Gerente General de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita. **Artículo Décimo Quinto.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes punto. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0

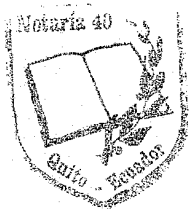
4

le corresponde según el ESTATUTO, así como fijar o revisar su respectiva remuneración. d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la compañía. **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de

7



Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del ESTATUTO, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá

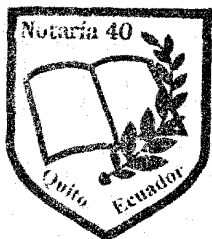


constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo**

Primero.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo**

Segundo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de



conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **B) DEL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Presidirá la Junta General el Presidente en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc. **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente ESTATUTO; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía. f) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas. **C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Séptimo.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0

6

Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNACIÓN:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía. **Artículo Trigésimo .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente ESTATUTO y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO y decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Administradores de Área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el ESTATUTO y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; **V.- DE**

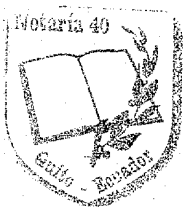
LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Primero.-

LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.

VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Tercero.-FONDO DE RESERVA LEGAL: La



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Cuarto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del ESTATUTO, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS .-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este ESTATUTO. **Artículo Trigésimo Séptimo .-** **CONFIDENCIALIDAD** Todos los expedientes, correspondencia,

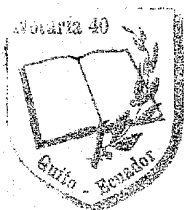


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Accionistas, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el ESTATUTO que regirá a la Compañía

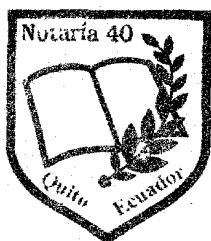
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Sofía Pérez Orellana	US \$792.00	792	99%
Francisco Naranjo Grijalva	US \$8.00	8	1%
TOTAL	US \$800.00	800	100%



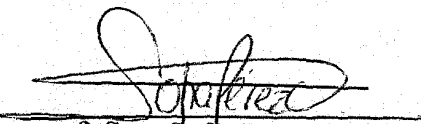
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini y/o abogada Gabriela Villalobos para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini y/o abogada Gabriela Villalobos para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Jorge Paz Durini y/o abogada Gabriela Villalobos en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Gabriela Villalobos/ (firmado),/abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco (N° 5575) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para

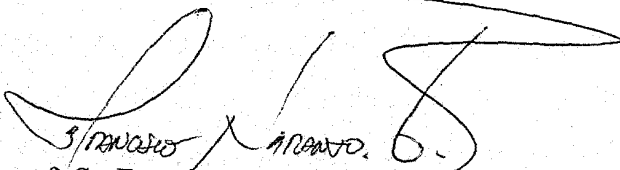


Dr Oswaldo Mejía Espinosa

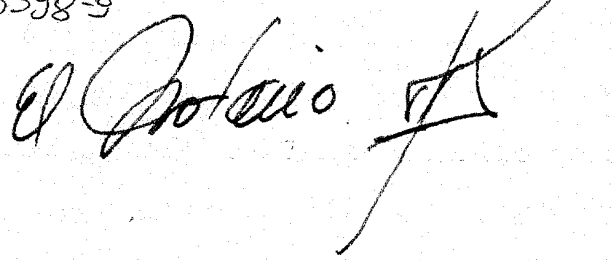
constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.- Entrelíneas; Gabriela Villalobos, Vale -


f) Srta. Sofia Pérez Orellana

c.c. 010304300-1.


f) Sr. Francisco Naranjo Grijalva

c.c. 171883398-9


El Protocolo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ SALTOS JESSICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2006 4:54:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MINERA COREX S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No. **177966053**, el (la) Sr. **SOFIA PEREZ ORELLANA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MINERA COREX S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PEREZ ORELLANA SOFIA ELIZABETH	US.\$.	792.00
NARANJO GRIJALVA FRANCISCO JAVIER	US.\$.	8.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

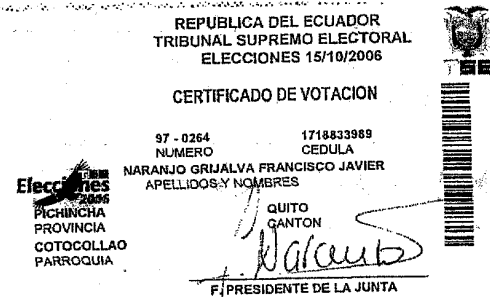
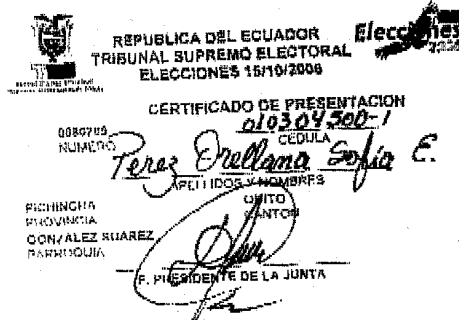
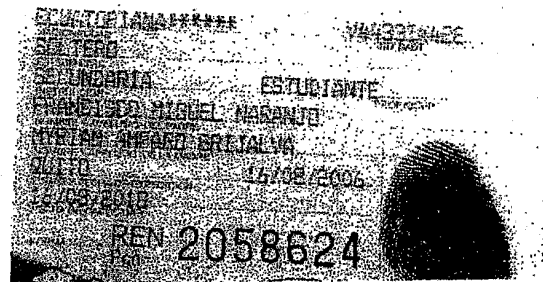
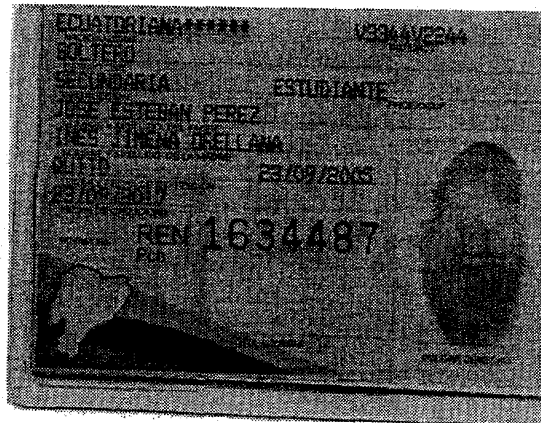
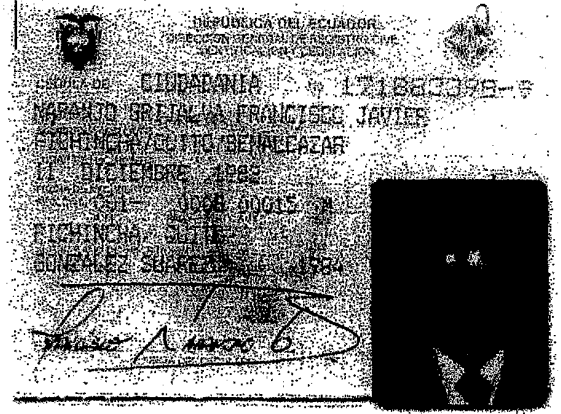
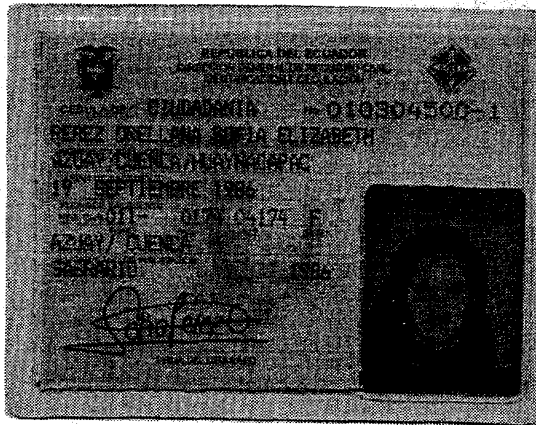
TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
 Quito, a dieciséis de Octubre del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0

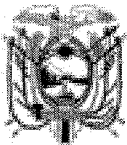
11

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004032, dictada el veinte de Octubre del año dos mil seis, por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **MINERA COREX S.A.**, otorgada ante mí el diez y seis de Octubre del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL TREINTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de octubre de 2.006, bajo el número **2925** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MINERA COREX S.A."**, otorgada el dieciséis de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044011**.- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.24896

Quito, 14 de noviembre de 2006

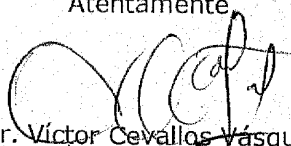
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MINERA COREX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL